



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-379/2024
- ARRENDAMIENTO DE BAÑOS Y SUS LIMPIEZAS -

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL CIUDADANO RODOLFO HEVIA CÁMARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PRESTADOR", CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- 1.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- 1.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- 1.4. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III Y VI DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO S.S.P. 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "ARRENDAMIENTO DE BAÑOS Y SUS LIMPIEZAS", EN LO SUCESIVO LOS "SERVICIOS", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 709/2023 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
- 1.7. QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 96 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 1.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL "PRESTADOR", QUE:

- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "0341055245774" DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.2. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU



CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

- II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.
- II.4. ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA COMO PERSONA FÍSICA, MEDIANTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CUYA CLAVE ES "HECR8010295S2".
- II.5. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO NUMERO 1496/2019.
- II.6. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA EL MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIO DE REMEDIACIÓN DE ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS, ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS, LAVANDERÍA Y TINTORERÍAS Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.
- II.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II.9. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II.10. QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADA, INHABILITADA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA CONTRALORÍA O QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO TERCERO, 16, 17 Y 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
- II.11. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y CUATRO, NÚMERO QUINIENTOS CINCO, ENTRE LA CALLE SESENTA Y NUEVE Y LA CALLE SETENTA Y UNO, COLONIA DZITYA POLÍGONO CHUBURNA, COMISARIA DZITYA, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO C.P. 97300.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES":
- III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS "SERVICIOS", CON LAS ESPECIFICACIONES, CANTIDADES Y MONTOS DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DÍAS		PRECIO POR DÍA	IMPORTE	
			MÍNIMA	MÁXIMA		MÍNIMO	MÁXIMO
1	SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE BANOS PORTÁTIL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MARCA POLYJOHN CON CAPACIDAD DE 300 LITROS EN SU DEPOSITO COLECTOR, INCLUYE: LIQUIDO NEUTRALIZANTE DE MALOS OLORES, PAPEL HIGIÉNICO, ASÍ COMO LIMPIEZAS LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADO.	1,530	3,000	\$115.00	\$112,010.00	\$431,020.00
SUBTOTAL						\$175,950.00	\$345,000.00
IVA 16%						\$28,152.00	\$55,200.00
TOTAL						\$204,102.00	\$400,200.00

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO MÍNIMO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$204,102.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL, CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL MONTO MÁXIMO TOTAL ES DE \$400,200.00 (SON: CUATROCIENTOS MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO. - AMBAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PLAZO DE ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ DEL 1º DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

CUARTA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS BAÑOS PORTÁTILES A ARRENDAR, EN LO SUCESIVO LOS "BIENES", DEBERÁN SER ENTREGADOS E INSTALADOS A MÁS TARDAR EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE CADA "SOLICITUD" POR PARTE DEL "ÁREA SOLICITANTE", EN LAS CANTIDADES, UBICACIONES Y PERIODOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LA CANTIDAD MÍNIMA DE "BIENES" A ARRENDAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN 5(CINCO) Y HASTA UN MÁXIMO DE 25(VEINTICINCO).

LA "PRIMERA SOLICITUD" SERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS "BIENES", EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SE OBLIGA A MANTENERLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARA LA ENTREGA DE LOS "BIENES" DE CADA "SOLICITUD", EL "PRESTADOR" DEBERÁ GENERAR UN DOCUMENTO DE "ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES" Y AL FINALIZAR EL PERIODO DE ARRENDAMIENTO EL "ÁREA SOLICITANTE" DEBERÁ GENERAR UN DOCUMENTO DE "DEVOLUCIÓN DE BIENES", MISMO QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES O QUIEN SE DESIGNE Y UN REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR".

PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" DEBERÁ ESTAR ASIGNADO UN REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE QUE SE EJECUTEN CORRECTA Y DEBIDAMENTE LOS "SERVICIOS".

AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE DE LA FECHA EN QUE INICIE CADA PERIODO DE ARRENDAMIENTO DE LOS "BIENES", EL CORTE PARA EL CONTEO DE DÍAS DE LOS "SERVICIOS" PRESTADOS SERÁ A MES CALENDARIO, POR LO QUE, EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL MES VENCIDO, EL PRESTADOR DEBERÁ EMITIR EL "FORMATO SATISFACCIÓN DE SERVICIOS" QUE CORRESPONDA, INCLUYENDO PARTIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN, LUGAR O ÁREA, PRECIO E IMPORTE DE LOS SERVICIOS, DEBIENDO RECABAR LA FIRMA DE CONFORMIDAD, DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, O A QUIEN ESTE DESIGNE, DE RECIBE DE CONFORMIDAD LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR".

LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES SE PODRÁN PROPORCIONAR, PREVIA INDICACIÓN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS "BIENES" PODRÁN SER REUBICADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. - ES PROPIEDAD DEL "PRESTADOR" LOS "BIENES" QUE SE SOLICITEN EN ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ ENTREGARLOS AL "PRESTADOR" POR CAUSAS DE RESCISIÓN O POR EL TÉRMINO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CAUSA QUE LO MOTIVE, MISMO QUE SÓLO PODRÁN TENER EL DETERIORO OCASIONADO POR USO NORMAL Y ADECUADO.

SEXTA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. - EL "PRESTADOR" GARANTIZA LOS "SERVICIOS" A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA GARANTÍA DE LOS "SERVICIOS" APLICA SOBRE LA MANO DE OBRA DE LAS LIMPIEZAS Y/O REFACCIONES MECÁNICAS PARA LOS MANTENIMIENTOS Y/O REPARACIONES, ASÍ COMO QUE LOS "BIENES" OBJETO DEL ARRENDAMIENTO SERÁN FUNCIONALES Y DE CALIDAD. EN CASO DE MAL USO DE LOS MISMOS, NO PROCEDERÁ LA GARANTÍA RESPECTIVA.

EL "PRESTADOR" GARANTIZA LA MÁS ALTA CALIDAD EN LOS INSUMOS, MANO DE OBRA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS A EMPLEAR EN LOS "SERVICIOS" CONTRATADOS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR LO QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PODRÁ DAR POR RECIBIDO LOS "SERVICIOS", SI ESTOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A REALIZAR EL CAMBIO FÍSICO DE LOS "BIENES" ARRENDADOS, EN CASO DE QUE PRESENTEN ALGÚN DESPERFECTO OCASIONADO POR EL USO COTIDIANO, ESTO SIN GENERAR UN COSTO EXTRA AL "GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR". - EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A ARRENDAR A FAVOR DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS "BIENES", ASÍ COMO REALIZAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

PRESTAR LOS "SERVICIOS" DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA Y CLAUSULA CUARTA, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RETIRAR OPORTUNAMENTE LOS DESECHOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO RESPECTIVO DEL LUGAR DONDE SE PRESTEN LOS "SERVICIOS".

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVEN DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS "BIENES" SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y LAS MANIOBRAS DE DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL INDICADO, SON LIBRE A BORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PRESTADOR".

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.



EL "PRESTADOR" EJECUTARÁ Y SUMINISTRARÁ LAS REFACCIONES, ACCESORIOS, INSUMOS Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS", SIENDO RESPONSABLE DE QUE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE ÉSTOS SEA LA PACTADA CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DE NO CUMPLIR CON ESTA PREVISIÓN EN EL PERIODO COMPROMETIDO POR EL "PRESTADOR", EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UN CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE MÍNIMO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE SE AGREGA COMO ANEXO II, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS "SERVICIOS" QUE PRESTA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PRESTADOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO FACULTA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" A EJERCER GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL "PRESTADOR" DEBERÁ SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE LA MISMA AL "GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA DECIMA QUINTA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS "PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (CHEQUE); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE PRESTACIÓN DE LAS CANTIDADES ADICIONALES DE LOS "SERVICIOS".

NOVENA: FORMA DE PAGO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL(LOS) PAGO(S) AL "PRESTADOR", DICHO(S) PAGO(S) SERÁ(N) A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL(DE LOS) CONTRA-RECIBO(S) RESULTANTE(S), PREVIA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA CORRESPONDIENTES; MISMAS QUE SERÁN EMITIDAS PREFERENTEMENTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL MES VENCIDO, DE ACUERDO AL ANEXO II CALENDARIO DE PAGOS, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SERÁ EL ENCARGADO DE LA ENTREGA DE LAS ORDENES DE COMPRA SOBRE LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA.

EL DEPARTAMENTO CONTROL PRESUPUESTAL DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" ES EL ENCARGADO DE REALIZAR TRÁMITE DE PAGO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA ENTREGA DEL CONTRA RECIBO.

LAS POLÍTICAS DE TRÁMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER REMITIDO AL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL, QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS "SERVICIOS" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.
2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE CADA PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS", SE REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES PREVIA ENTREGA DEL CONTRA-RECIBO Y QUE "PRESTADOR" HAYA ENTREGADO:
 - A) AL MOMENTO DE EMITIR LA FACTURA SE DEBERÁ CONTAR CON LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DE FACTURACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", DEBIENDO:
 1. ESTAR DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA840512SX1, CON DIRECCIÓN EN: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.
 - B) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (CHEQUE) ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA OCTAVA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.
 - C) RECEPCIONE LOS CONTRA-RECIBOS RESPECTIVOS.
3. LOS PAGOS AL "PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL "PRESTADOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ÁREA SOLICITANTE Y RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES



SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ AL "PRESTADOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES A LAS ÁREAS Y/O DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTA LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CON FORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS "SERVICIOS" NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO HASTA EL DÍA EN QUE QUEDEN CUMPLIDOS LOS "SERVICIOS" PACTADOS. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO FORTUITO QUE EL "PRESTADOR" NO PUDIERA CUMPLIR CON LOS DÍAS ESTIPULADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS "SERVICIOS", DEBERÁ NOTIFICARLO AL "GOBIERNO DEL ESTADO", QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" AL "GOBIERNO DEL ESTADO", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI EL "PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI EL "PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, CON EXCEPCIÓN A LOS DERECHOS DE COBRO.
- E) SI EL "PRESTADOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- G) SI EL "PRESTADOR" NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- H) CUANDO EL "PRESTADOR" NO ENTREGUE EL CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA.
- I) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.
- J) EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS "SERVICIOS", Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL "PRESTADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO SAF 37/2021:

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PREVIO REQUERIMIENTO DEL ÁREA SOLICITANTE PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO EL "PRESTADOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. EL ÁREA SOLICITANTE LE REQUERIRÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, QUIEN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL "PRESTADOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL "PRESTADOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PRESTADOR" DENTRO DE DICHO PLAZO.
3. SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A FAVOR DEL "PRESTADOR". LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE POR CONCEPTO DE LAS "SERVICIOS" REALIZADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.



SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA REALIZACIÓN DE LOS "SERVICIOS", EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REALICE CON EL ÁREA SOLICITANTE DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, ASÍ MISMO, AMBAS "PARTES" SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS FUEROS QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES. - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS NO PODRÁ EXCEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR A CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA QUINTA: CONTRATACIONES EXCEPCIONALES. - EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ ADJUDICAR MÁS "SERVICIOS" IDÉNTICOS A LOS DE ÉSTA ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL "PRESTADOR" ACEPTÉ OTORGAR IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS "SERVICIOS" MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL "PRESTADOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN DIRECTA; DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES NO PODRÁN EXCEDER AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA SEXTA: FACTURACIÓN ANTICIPADA. - EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA, PREVIA NOTIFICACIÓN AL "PRESTADOR".

DE IGUAL FORMA, POR MOTIVOS DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, SIN QUE ESTO INTERFIERA EN LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" PARA ELLO DEBERÁ ADJUNTAR A LAS FACTURAS UNA CARTA COMPROMISO DE EJECUCIÓN DE LOS "SERVICIOS" REFERIDOS, REALIZANDO DE IGUAL FORMA EL LEVANTAMIENTO DE FORMA SATISFACTORIA DE LOS "SERVICIOS" RESPECTIVOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EN LA MENSUALIDAD QUE APLIQUE.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS. - TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR" DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL. - QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL "PRESTADOR", Y POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL "PRESTADOR" A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS "SERVICIOS" MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS "PARTES" CONTRATANTES, LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS "SERVICIOS", LOS PAGOS QUE SE GENEREN POR LOS "SERVICIOS" PRESTADOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; SIN EMBARGO, PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS "PARTES" CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS "PARTES", SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS "PARTES".

DE IGUAL FORMA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR LO QUE PODRÁ LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD ALGUNA AL "PRESTADOR" BAJO CAUSAS PLENAMENTE JUSTIFICAS QUE IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. - EN CUALQUIER MOMENTO, LAS "PARTES" PODRÁN ENMENDAR, MODIFICAR O CREAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE INSTRUMENTO Y SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTES, TENIENDO ÚNICAMENTE VALIDEZ, SI ESTOS CAMBIOS SE ESTABLECEN POR ESCRITO Y SUSCRITOS POR LAS MISMAS.



VIGÉSIMA TERCERA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS. - EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO III. UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA CUARTA: MANIFIESTO DE NO ADEUDO DE PENSIÓN ALIMENTICIA. - EL "PRESTADOR" MANIFIESTA QUE, A LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. - ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I. PRIMERA SOLICITUD.
- ANEXO II. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- ANEXO III. CARTA MANIFIESTO.

VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL. - PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES LOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO _____.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "PRESTADOR"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. RODOLFO HEVIA CÁMARA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-379/2024
- ARRENDAMIENTO DE BAÑOS Y SUS LIMPIEZAS -

PRIMERA SOLICITUD

MÉRIDA, YUCATÁN A 23 DE FEBRERO DE 2024.

LAS "PARTES" EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE EL "PRESTADOR", COMO PRIMERA SOLICITUD, DEBERÁ PRESTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS "SERVICIOS" DE LA SIGUIENTE FORMA:

PDA	PERIODO	UBICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE DÍAS	PRECIO POR DÍA	IMPORTE
1	DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	CARRETERA-MÉRIDA CAMPECHE, KM 156 + 500 PUENTE TANIL	SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE (UNO) BAÑO PORTÁTIL MARCA POLYJOHN CON CAPACIDAD DE 300 LITROS EN SU DEPOSITO COLECTOR, INCLUYE: LIQUIDO NEUTRALIZANTE DE MALOS OLORES, PAPEL HIGIÉNICO, ASI COMO LIMPIEZAS LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADO.	306	\$115.00	\$35,190.00
			SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE UN BAÑO PORTÁTIL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MARCA POLYJOHN CON CAPACIDAD DE 300 LITROS EN SU DEPOSITO COLECTOR, INCLUYE: LIQUIDO NEUTRALIZANTE DE MALOS OLORES, PAPEL HIGIÉNICO, ASI COMO LIMPIEZAS LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADO.	306	\$115.00	\$35,190.00
			SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE UN BAÑO PORTÁTIL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MARCA POLYJOHN CON CAPACIDAD DE 300 LITROS EN SU DEPOSITO COLECTOR, INCLUYE: LIQUIDO NEUTRALIZANTE DE MALOS OLORES, PAPEL HIGIÉNICO, ASI COMO LIMPIEZAS LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADO.	306	\$115.00	\$35,190.00
		KM. 32.8 CARRETERA PROGRESO, TELCHAC PUERTO, A 500 MTS. DEL ENTRONQUE DE LA DESVIACIÓN A DZEMUL, YUCATÁN	SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE UN BAÑO PORTÁTIL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MARCA POLYJOHN CON CAPACIDAD DE 300 LITROS EN SU DEPOSITO COLECTOR, INCLUYE: LIQUIDO NEUTRALIZANTE DE MALOS OLORES, PAPEL HIGIÉNICO, ASI COMO LIMPIEZAS LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADO.	306	\$115.00	\$35,190.00
			SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE UN BAÑO PORTÁTIL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MARCA POLYJOHN CON CAPACIDAD DE 300 LITROS EN SU DEPOSITO COLECTOR, INCLUYE: LIQUIDO NEUTRALIZANTE DE MALOS OLORES, PAPEL HIGIÉNICO, ASI COMO LIMPIEZAS LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADO.	306	\$115.00	\$35,190.00
			TOTAL DE DÍAS:				1,530
						IVA 16%	\$28,152.00
						TOTAL	\$204,102.00

AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS "BIENES" PODRÁN SER REUBICADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PRESTADOR"

C. RODOLFO HEVIA CÁMARA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL



RODOLFO HEVIA CAMARA

RFC: HECR8010295S2

ANEXO II

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-379/2024

- ARRENDAMIENTO DE BAÑOS Y SUS LIMPIEZAS -

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 23 DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE:

SIRVA EL PRESENTE CHEQUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS NÚMERO **GEY-SSP-379/2024**, RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE BAÑOS Y SUS LIMPIEZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

RODOLFO HEVIA CAMARA		BANORTE	
2V2083796	HECR8010295S2		
MERIDA, YUCATÁN		FECHA:	23. Febrero - 2024 \$ 17,595.00
PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE:		Secretaría de administración y finanzas	
SON: Diecisiete mil Quinientos noventa y cinco pesos 17,595.00/100 M.N.		MONEDA NACIONAL	
934592	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE.	SUC 2478 MERIDA MACROPLAZA CTA 105817466-8	No. CUENTA
		No. CHEQUE	FIRMA
50581511130721101058174668110000194			

DE NO CUMPLIR CON LO MARCADO EN EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASUMO LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO IMPLICA Y PERMITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HACER EFECTIVO LA PRESENTE GARANTÍA. DE FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SOLAMENTE ME SERÁ DEVUELTO A PARTIR DEL MOMENTO DE QUE SEA SOLICITADO POR ESCRITO, Y DEMUESTRE PLENAMENTE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y TÉRMINOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO.

ATENTAMENTE

C. RODOLFO HEVIA CÁMARA

PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CALLE 64 NUM 505 X 69 Y 71 DZITYA POLIGONO CHUBURNA CP 97300

TEL: 9-41-20-92

CORREO: admonsanitariosp@gmail.com



RODOLFO HEVIA CAMARA
RFC: HECR8010295S2

ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-379/2024
- ARRENDAMIENTO DE BAÑOS Y SUS LIMPIEZAS -

CARTA DE MANIFIESTO

MÉRIDA YUCATÁN A 23 DE FEBRERO DE 2024.

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL QUE SUSCRIBE, C. RODOLFO HEVIA CÁMARA IDENTIFICÁNDOME CON MI CREDENCIAL PARA VOTAR, LA CUAL SE ANEXARÁ EN COPIA SIMPLE, CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MI CARÁCTER ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS CON NÚMERO GEY-SSP-379/2024, QUE CELEBRARÁ CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

PROTESTO LO NECESARIO

C. RODOLFO HEVIA CÁMARA

PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL.

C. 64 NO. 505 POR 69 Y 71 DZITYA POLÍGONO CHUBURNÁ, COMISARÍA DZITYA, C.P. 97300, MÉRIDA, YUCATÁN,
MÉXICO.

HECR8010295S2

CALLE 64 NUM.505 X 69 Y 71 DZITYA POLIGONO CHUBURNA CP 97300

TEL: 9-41-20-92

CORREO: admonsanitariosp@gmail.com

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día catorce de noviembre del año 2024.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.



En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-053/2024**, de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/COM/MI-053/2024: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Primer Trimestre del año 2024, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-53/2024** de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima



publicidad...”, los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” “**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” “**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...”. Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: “**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...”, así como el correspondiente al artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; que a la letra dice: “**Artículo 25.-** La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...”. Por otro lado, los artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.- ...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.” “**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo



dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...;" **Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; **Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;..."Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Fracción VI.-...; Fracción VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;..." **Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". El artículo **187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; **Fracción IX.-**...; Fracción X.-...; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...", el artículo **78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: **Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de



servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité autoriza la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.



